

|                         |                                                                 |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Clase de proceso        | CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, RÉGIMEN DE VISITAS                 |
| Demandante              | Consuelo Rodríguez Castiblanco en representación del menor CEBR |
| Demandado               | Enrique Bedoya Ruíz                                             |
| Radicación              | 50001 31 10 003 2021 00426 00                                   |
| Asunto                  | Admitir y decreta medida provisional                            |
| Fecha de la providencia | Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)               |

Revisado el expediente y en acatamiento a lo ordenado en sentencia del 29 de septiembre de 2022, proferida por la Sala de Decisión Civil Familia Laboral No.3, dentro de la acción de tutela No. 50001221400020220021100, se declara sin valor ni efecto los autos de fecha 16 de mayo de 2022 y 9 de septiembre de 2022.

En consecuencia, se deja por sentado que para el suscrito Juez la medida cautelar innominada solicitada dentro del presente asunto desdibuja el propósito del legislador en cuanto a la definición de esta, como quiera que, precisamente, lo solicitado de manera anticipada es el objeto del proceso sin miramiento alguno, sumado al propósito de la Ley 640 de 2001, cual era evitar la judicialización de los asuntos en que las partes pueden conciliar sus diferencias antes de acudir a la jurisdicción, y, únicamente, bajo el irrestricto cumplimiento de la orden de tutela, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-**ADMITIR** la demanda de **Custodia, Cuidado Personal y Régimen de visitas**, presentada por **CEBR**, representado legamente por Consuelo Rodríguez Castiblanco, en contra **ENRIQUE BEDOYA RUÍZ**.
- 2.-**TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal Sumario, consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.- **NOTIFICAR** la demanda en los términos y forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.
- 4.-Para que intervenga en defensa del menor **CEBR**, notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de familia y a la Defensora de Familia.
- 5.- Previo a conceder el Amparo de Pobreza solicitado, dese estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 152 del C.G. del P., esto es, que el mismo debe ser solicitado por la parte interesada, quien debe hacer la manifestación bajo la gravedad de juramento.
- 6.-Se reconoce a la abogada Paula Alejandra Palacios Aguilar, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

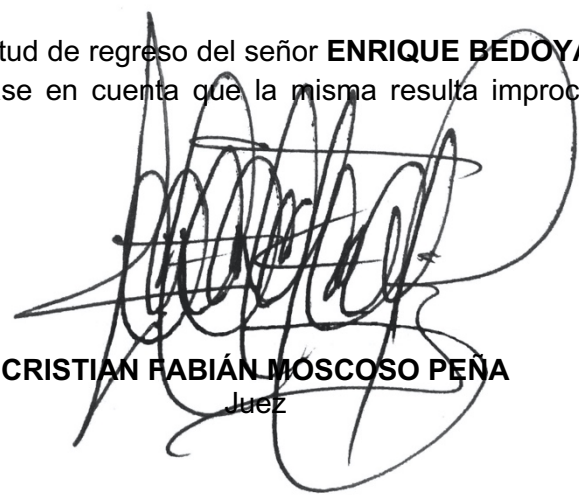
7.-MEDIDA PROVISIONAL

- 7.1.-Se decreta que el menor **CEBR** tenga video llamadas con su padre ENRIQUE BEDOYA RUIZ, todos los días en un horario que no afecte los compromisos académicos. En consecuencia, se ordena **OFICIAR** al hogar geriátrico donde se encuentra el progenitor para que disponga de un medio tecnológico y una plataforma en la cual el padre pueda conectarse con su hijo y se programen los encuentros. Oficiese.
- 7.2.-Se decretan las visitas presenciales del menor **CEBR** a su progenitor ENRIQUE BEDOYA RUIZ, en el hogar geriátrico donde se encuentra, cada quince (15) días en el

horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., de acuerdo a las condiciones de salud del demandado.  
**Oficiese.**

7.3.-Respecto a la solicitud de regreso del señor **ENRIQUE BEDOYA RUIZ** a la ciudad de Villavicencio (Meta), téngase en cuenta que la misma resulta improcedente atendiendo el objeto del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE,**



**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**  
Juez

|                                                                                   |                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META</b> |
| La presente providencia se notificó por ESTADO No.                                |                                                                        |
| _____073_____ Del _____05-10-2022_____.                                           |                                                                        |
| <b>AYELETH PRIETO PADILLA</b>                                                     |                                                                        |
| Secretaria                                                                        |                                                                        |